



Recurso nº 349/2023 C.A. Región de Murcia 29/2023

Resolución nº 534/2023

Sección 2ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 27 de abril de 2023.

VISTO el recurso interpuesto por D. F.J.D.M.L., en representación de FCC MEDIO AMBIENTE, S.A., contra su exclusión del procedimiento de contratación “*concesión de servicios para la gestión integral de residuos domésticos en el ámbito de los municipios del Consorcio para la Gestión de Residuos Sólidos de la Región de Murcia*”, (expediente 60/2022), convocado por el Consorcio para la Gestión Residuos Sólidos de la Región de Murcia; este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Consorcio para la Gestión Residuos Sólidos de la Región de Murcia (COGERSOL), convocó –mediante anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 12 de diciembre de 2022– licitación por el procedimiento abierto para la contratación del contrato de concesión de servicios para la gestión integral de residuos domésticos en el ámbito de los municipios del Consorcio para la Gestión de Residuos Sólidos de la Región de Murcia (COREM), bajo el número de expediente 60/2022, con un valor estimado de 67.795.520,02 euros

Segundo. Concluido el plazo de presentación de ofertas, presentaron la suya las siguientes empresas.

-FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.U

-Compromiso de UTE PREZERO GESTIÓN DE RESIDUOS – HERA HOLDING
CONNUNTA Y SOLIDARIAMENTE



Tercero. Admitidas ambas ofertas, en sesión de 12 de enero de 2023 la mesa de contratación procedió a la apertura del sobre relativo a los criterios basados en juicios de valor, acordando su traslado a los servicios técnicos para su valoración.

Cuarto. Emitido informe técnico el día 13 de febrero de 2023, la mesa de contratación, en sesión de 14 de febrero acordó asumir íntegramente su contenido, y otorgar a las ofertas las siguientes valoraciones en los criterios cuya ponderación depende de juicios de valor:

-FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.U; 9,188 puntos

-UTE PREZERO – HERA: 13,438 puntos

Quinto. El día 16 de febrero de 2023, la mesa de contratación acordó excluir la oferta de FCC MEDIO AMBIENTE, ya que no alcanzaba la puntuación mínima de 10 puntos exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas (en adelante, PCAP), continuando el procedimiento de contratación con el licitador restante.

Sexto. Notificado el acuerdo de exclusión a FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.U, el 16 de marzo de 2023 presentó en el Registro electrónico del Ministerio de Hacienda recurso especial en materia de contratación contra el mismo.

Séptimo. Remitido el expediente al órgano de contratación, éste emitió el informe previsto en el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), solicitando la desestimación del recurso.

Octavo. La Secretaría del Tribunal ha dado traslado del recurso interpuesto a los restantes licitadores, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimaran oportuno, formularan alegaciones, habiéndolo hecho así la propuesta como adjudicataria.

Noveno. La tramitación del presente recurso se ha regido por lo prescrito en la vigente LCSP, así como en el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se



aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante, RPERMC).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente recurso se interpone ante este Tribunal, que es competente para resolverlo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46.2 de la LCSP, y 22.1. 1º del RPERMC, y el Convenio entre el Ministerio de Hacienda y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre atribución de competencias de recursos contractuales de fecha 13 de noviembre de 2020 (BOE de fecha 21/11/2020).

Segundo. El recurso ha sido interpuesto contra un acto susceptible de recurso en esta vía, al tratarse de un acuerdo de exclusión, acto recurrible conforme al artículo 44.2.b) de la LCSP, en un contrato de concesión de servicios con un valor estimado superior a tres millones de euros, en relación con el artículo 44.1.c) de la misma.

Tercero. El recurrente está legitimado al haber concurrido en la licitación presentando la correspondiente oferta, por lo que debe reconocerse el derecho o interés legítimo para recurrir previsto en el artículo 48 de la LCSP pues la eventual estimación de su recurso le supondría ser readmitido al procedimiento licitatorio.

Cuarto. El recurso se ha interpuesto en forma y plazo, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la LCSP.

Quinto. Entrando al fondo del recurso, la licitadora recurrente cuestiona su exclusión del procedimiento alegando error y arbitrariedad en la evaluación de los criterios sujetos a juicios de valor.

Ha de señalarse que no se discute la procedencia de la exclusión por el hecho de no superar la puntuación mínima del 50% de los criterios de adjudicación sujetos a juicios de valor, conforme a la cláusula 2.6.2 del PCAP, que regula que: *“Será requisito imprescindible obtener una puntuación mínima de 10 puntos en los CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN NO VALORABLES MEDIANTE CIFRAS, FÓRMULAS O*



PORCENTAJES. Las ofertas que no alcancen la citada puntuación serán desechadas de forma motivada por la Mesa de Contratación”.

Ante una discusión técnica como es la presente, reiteradamente se ha recordado que la Administración goza de discrecionalidad técnica, de forma que el criterio asumido por ésta, siguiendo informes técnicos, solo puede ser revisado en caso de ser manifiestamente erróneos o infundados, incurriendo en arbitrariedad.

En este sentido, este Tribunal, siguiendo la jurisprudencia del Tribunal Supremo, ha analizado en diversas resoluciones la discrecionalidad técnica de la Administración a la hora de aplicar los criterios basados en juicio de valor, señalando que *“cuando la Administración encarga a un órgano “ad hoc”, formado por técnicos competentes, la valoración, estrictamente técnica, de una propuesta o de un proyecto no cabe entrar a discutir la validez, estrictamente técnica, del dictamen técnico que emitan tales expertos, sino, tan sólo, los aspectos jurídicos por los que se rige la emisión de tal dictamen, pudiendo corregirse también los meros errores materiales que puedan apreciarse en base al recto criterio de un hombre común. Otra cosa significaría atribuir al órgano encargado de enjuiciar el recurso o la reclamación de que se trate unas capacidades y conocimientos técnicos de los que, obviamente, carece y que, por lo mismo, le incapacitan para discutir, con un mínimo de autoridad, los criterios y apreciaciones, estrictamente técnicas, tenidos en cuenta por los expertos, a la hora de emitir el dictamen que se discute”* (Resolución nº 618/2014, entre otras).

A estos efectos, también interesa aludir a lo declarado en la Resolución nº 167/2016, de 26 de febrero, de este Tribunal que –con cita de la Resolución 88/2016, de 4 de febrero– respecto de la valoración de las ofertas de los licitadores en aquellos aspectos dependientes de juicio de valor, en la que afirmaba que:

“Constituye una manifestación particular de la denominada “discrecionalidad técnica” de la Administración, debiendo aplicarse la doctrina jurisprudencial elaborada, con carácter general, con la posibilidad de revisión jurisdiccional de los actos administrativos dictados en ejercicio de las potestades discrecionales y, en particular, en relación con la actuación de las mesas de contratación al valorar criterios subjetivos dependientes de juicios de



valor. Más aún cuando estos son técnicos y no jurídicos. Por ello, hemos declarado reiteradamente la plena aplicación a tales casos de la doctrina sostenida por nuestro Tribunal Supremo con respecto de la denominada discrecionalidad técnica de la Administración. Ello supone que tratándose de cuestiones que se evalúan aplicando criterios estrictamente técnicos, el Tribunal no puede corregirlos aplicando criterios jurídicos. No se quiere decir con ello, sin embargo, que el resultado de estas valoraciones no pueda ser objeto de análisis por parte de este Tribunal, sino que este análisis debe quedar limitado de forma exclusiva a los aspectos formales de la valoración, tales como las normas de competencia o de procedimiento, a que en la valoración no se hayan aplicado criterios de arbitrariedad o discriminatorios, o que finalmente no se haya incurrido en error material al efectuarla. Fuera de estos aspectos, el Tribunal debe respetar los resultados de dicha valoración”.

Por tanto, en el presente caso, el análisis de este Tribunal debe quedar limitado de forma exclusiva a los aspectos formales de la valoración, tales como las normas de competencia o de procedimiento, a que en la valoración no se hayan aplicado criterios arbitrarios o discriminatorios o que, finalmente, no se haya incurrido en error material al efectuarla. Fuera de estos aspectos, el Tribunal debe respetar los resultados de dicha valoración.

Lo que sí puede y debe hacer este Tribunal es determinar, desde una perspectiva jurídica, si el Informe Técnico emitido está suficientemente motivado, y si las razones en él expuestas tienen debida apoyatura en los datos proporcionados por el licitador y en los pliegos por el que se rige el contrato.

En cuanto a la motivación de los informes técnicos, también se ha expuesto que no precisa ser un razonamiento exhaustivo y pormenorizado, bastando con que sea racional y suficiente, así como de bastante amplitud para que los interesados tengan el debido conocimiento de los motivos del acto para poder defender sus derechos e intereses, pudiendo ser por ello sucintos siempre que sean suficientes (STC 37/1982, de 16 junio, SsTS de 9 junio 1986, 31 de octubre de 1995, 20 de enero 1998, 11 y 13 de febrero, 9 de marzo 1998, 25 de mayo 1998, 15 de junio de 1998, 19 de febrero 1999, 5 de mayo de 1999 y 13 enero 2000).



Sexto. Entrando al fondo del recurso, como marco del análisis del recurso, debe partirse de los criterios de adjudicación recogidos en los pliegos sujetos a juicios de valor, y los criterios establecido para su valoración. Señala el apartado I.2.6 del PCAP:

“2.6.2 Criterios no valorables mediante cifras, fórmulas o porcentajes (20 puntos)”

Se valorará el Proyecto de Explotación ofertado por los licitadores, el cual estará formado por los siguientes tomos y con la distribución de puntuación que se muestra a continuación:

CRITERIOS ADJUDICACIÓN NO VALORABLES MEDIANTE CIFRAS, FÓRMULAS O PORCENTAJES	PUNTOS
<u>TOMO 1 - ESTACIONES DE TRANSFERENCIA</u>	5,00
1.- PLAN DE EXPLOTACIÓN	5,00
1.1. - Horario de funcionamiento atendiendo a las necesidades según época del año (Periodo estival y periodo no estival).	1,00
1.2. - Organización de medios humanos según turnos de trabajo y periodos (estival y no estival). Metodología para cubrir bajas, absentismo, ausencias de personal y vacaciones.	1,00
1.3. - Organización de medios materiales según turnos de trabajo y periodos (estival y no estival).	0,25
1.4. - Plan de Seguridad y Salud.	0,50
1.5. - Plan de Actuaciones ante Contingencias y Emergencias.	1,00
1.6.- Mejoras técnicas o de funcionamiento en las instalaciones de transferencia existentes	1,00
1.7. - Plan de Información y Registros del Servicio (informes mensuales y anuales junto con los registros de la explotación).	0,50
<u>TOMO 2 – LÍNEA DE TRATAMIENTO COMPARTIDO DE FRACCIÓN RESTO / EELL EN CETRASE</u>	12,00
1.- PLAN DE EXPLOTACIÓN	12,00
1.1. - Turnos de funcionamiento atendiendo a las necesidades según época del año (Periodo estival y periodo no estival).	2,00
1.2. - Organización de medios humanos según turnos de trabajo y periodos (estival y no estival). Metodología para cubrir bajas, absentismo, ausencias de personal y vacaciones.	2,00
1.3. - Mejoras propuestas en las instalaciones existentes que permitan incrementar la recuperación de materiales, especialmente para PET y Aluminio.	1,00

CRITERIOS ADJUDICACIÓN NO VALORABLES MEDIANTE CIFRAS, FÓRMULAS O PORCENTAJES	PUNTOS
1.4. - Gestión de lixiviados del CETRASE.	0,50
1.5. - Plan de Seguridad y Salud.	1,00



1.6. - Plan de Actuaciones ante Contingencias y Emergencias (incluida planta de apoyo ante contingencias y emergencias).	2,00
1.7.- Plan de comercialización de los productos recuperados	1,00
1.8.- Mejora del Plan de Mantenimiento de las instalaciones	1,00
1.9. - Plan de Información y Registros del Servicio (informes mensuales y anuales junto con los registros de la explotación).	0,50
1.10. - Plan de vigilancia ambiental durante la explotación.	0,50
1.11. Programa de educación ambiental sobre residuos y reciclaje	0,50
<u>TOMO 3 – Gestión de rechazos del CETRASE</u>	3,00
1.- PROYECTO GESTIÓN	3,00
1.1. - Procedimiento de carga, descarga y transporte del rechazo.	0,50
1.2. - Ubicación de destino final de los residuos propuesta, con sus correspondientes autorizaciones.	1,00
1.3. - Justificación del número de camiones y viajes necesarios en función de los turnos de trabajo de la planta.	0,50
1.4. - Organización de medios humanos según turnos de trabajo y periodos (estival y no estival). Metodología para cubrir bajas, absentismo, ausencias de personal y vacaciones.	0,50
1.5. - Características técnicas de los vehículos de transporte propuestos para la prestación del servicio.	0,50
TOTAL	20,00

Será requisito imprescindible obtener una puntuación mínima de 10 puntos en los CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN NO VALORABLES MEDIANTE CIFRAS, FÓRMULAS O PORCENTAJES. Las ofertas que no alcancen la citada puntuación serán desechadas de forma motivada por la Mesa de Contratación.

Los criterios de valoración no valorables mediante cifras, fórmulas o porcentajes se valorarán en base a la información contenida en los documentos solicitados, otorgando un porcentaje de calificación máximo a obtener en cada apartado de la siguiente forma:

% Calificación	CRITERIO DE VALORACIÓN
0 %	No se incluyen contenidos específicos para la gestión de las instalaciones objeto del contrato y/o la calidad técnica de la información presentada o la viabilidad de las propuestas realizadas no son relevantes para el servicio.
25 %	En general cumple con contenidos específicos y acorde al Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, pero la calidad técnica de la
	información presentada y/o viabilidad de las propuestas realizadas no es detallada, no se describe con claridad o no resulta interesante para el servicio.



50 %	<i>En general cumple con contenidos específicos y acorde al Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, y se considera que tanto la calidad técnica de la información presentada como la viabilidad y relevancia de las propuestas realizadas es aceptable para el servicio.</i>
75 %	<i>Se incluyen contenidos específicos y detallados de los servicios y alcance de la concesión, aportando además propuestas innovadoras para el servicio. Se considera que la información aportada y la viabilidad y relevancia de las propuestas realizadas son muy interesantes para el servicio.</i>
100 %	<i>Se incluyen contenidos específicos y muy detallados de los servicios y alcance de la concesión, aportando además propuestas muy innovadoras para el servicio. Se describen con una elevada calidad técnica, mostrando que las propuestas parten de experiencias previas de éxito del licitador.</i>

Para la puntuación de cada criterio se considerará lo siguiente:

- *Nivel de detalle y calidad técnica de la descripción de los todos los servicios objeto del alcance de la concesión, incluyendo la valoración del análisis y dimensionamiento de cada uno de ellos para una buena gestión de las instalaciones objeto del contrato.*
- *Nivel de detalle y relevancia del análisis de los medios humanos que el licitador considera necesario para garantizar la correcta prestación de los servicios, atendiendo al periodo estival y no estival en cuanto al funcionamiento de las instalaciones.*
- *Nivel de detalle de las propuestas de maquinaria, vehículos y medios materiales, analizando la idoneidad de las características de los mismos”.*

Séptimo. Expuesto lo anterior, la primera valoración discutida es el criterio 1.2 del Tomo 1 (Plan de explotación de estaciones de transferencia), relativo a la “organización de medios humanos según turnos de trabajo”.

En este criterio, el Informe técnico y la Mesa de contratación sostienen lo siguiente:

“La propuesta de UTE PREZERO-HERA especifica las horas de trabajo/año con un 15% de absentismo acorde con el servicio. Hace mención expresa al personal que trabaja por turnos e incluye de modo específico el número de puestos dedicados a la cobertura de



bajas, vacaciones y necesidades operativas. Además de la plantilla general, incluye el personal de estructura de la empresa y 3.000 horas adicionales de personal cualificado (asesoría jurídica, fiscal, económica financiera, recursos humanos, aprovisionamiento y flota y departamento de valoración). Como punto negativo, se indica que no se desglosa el personal por centro de trabajo. Su propuesta se califica como muy interesante para el servicio y es valorada con el 75% = 0,563 puntos.

La oferta de FCC, respecto a la anterior no alcanza el mismo nivel de detalle, y aunque están suficientemente justificados los medios propuestos para cada centro de trabajo, no se calcula el personal para el periodo estival. Se especifica la tasa de absentismo del 7% y se indica que se confeccionará un listado de personal para cubrir absentismo. No hay un desglose unitario por categoría profesional, solo un nº de puestos de trabajo por ET. No indica nada del personal de estructura. La propuesta se califica como poco relevante para el servicio y es valorada con el 25% = 0,188 puntos”.

El recurrente considera que en esta motivación existen tres errores:

En primer lugar, que la tasa de absentismo del 7% es la misma señalada por los pliegos en su Anexo 14, careciendo de sentido que se otorgue mayor puntuación a una oferta por considerar una mayor tasa de absentismo. Asimismo, se aportan datos sobre el absentismo del sector, que se encuentra en un 7,5%.

En segundo lugar, en cuanto a la falta de desglose unitario por categoría de personal, alega que se incurre en un grave error, ya que la oferta de FCC desglosa entre los peones y conductores necesarios para prestar el servicio.

Por último, en cuanto al personal, manifiesta que su oferta sí que indica el personal de estructura, por lo que se vuelve a incurrir en error grave.

En relación con este criterio, el pliego establece el siguiente contenido: “1.2.- Organización de medios humanos según turnos de trabajo y periodos (estival y no estival). Metodología para cubrir bajas, absentismo, ausencias de personal y vacaciones”.



Pues bien, el motivo no puede prosperar: la puntuación otorgada por el órgano técnico se encuentra motivada con arreglo a los pliegos y, a la vista de las dos ofertas, la motivación ofrecida es correcta.

Así, aunque es cierto que no puede valorarse negativamente la oferta de la recurrente por utilizar la tasa de absentismo prevista en los pliegos, es evidente que la utilización de una tasa de absentismo mayor es un criterio más prudente que debe valorarse positivamente a la hora de aplicar el criterio de organización de los medios humanos, puesto que implica una mayor dotación de personal para hacer frente a estas bajas y ausencias.

Asimismo, debe destacarse que lo relevante en la valoración de este criterio, según los propios pliegos, es la *“Metodología para cubrir bajas, absentismo, ausencias de personal y vacaciones”*.

En este sentido, la recurrente se limita a señalar que *“Para la sustitución de las ausencias del personal titular de cada puesto de trabajo, tales como vacaciones, permisos, absentismo o ausencias de otro tipo, se confeccionará un listado de personal cualificado y capacitado para cada uno de los puestos, que habitualmente se desarrollan el servicio de transporte de residuos y en la gestión de las estaciones de transferencia, que serán la base de selección del personal que será contratado”*.

Por el contrario, la otra licitadora indica en su oferta que *“la UTE, además de subrogar a todo el personal que forma parte de dicho listado (incluido el mantenimiento del personal subcontratado), dotará a CETRASE de personal adicional que permitirá cubrir los periodos vacacionales, absentismo y necesidades operativas del servicio, así como reforzar las tareas de mantenimiento. En particular, la UTE propone incorporar al servicio, el siguiente personal adicional: (...)”*.

Por tanto, es patente que la otra oferta es superior en cuanto a la organización de medios humanos, lo que justifica su mayor puntuación. En suma, el motivo se desestima, al no existir error ni arbitrariedad en la motivación del informe técnico.



Octavo. En segundo lugar, en cuanto al criterio 1.3 *“organización de medios materiales según turnos de trabajo y periodos (estival y no estival)”*, el informe técnico recoge la siguiente motivación:

“UTE PREZERO-HERA cuenta con los medios materiales existentes en cada ET, si bien ofrece el refuerzo del servicio con medios de reserva (15 cabezas tractoras + 21 semirremolques propiedad de HERA). Su propuesta se califica como muy relevante para el servicio y es valorada con el 100% = 0,250 puntos.

FCC cuenta con los medios materiales existentes en cada ET y no aporta camiones de reserva ante averías. La propuesta se califica como aceptable para el servicio y es valorada con el 50% = 0,125 puntos”.

Considera la recurrente que el motivo invocado no es cierto, ya que sí que se ofertan camiones de reserva ante averías, tal y como se recoge en el apartado 1.3.4 del Tomo 1 del sobre B, en donde se indica que contará con los actuales semirremolques y además con dos cabezas tractoras como vehículos de reserva.

Señala el órgano de contratación que dichas cabezas tractoras ofrecidas como reserva prestan su servicio en la Planta de residuos donde son necesarias para el trasiego de contenedores, por lo que únicamente se ha valorado la oferta como aceptable.

Además, es evidente que la otra licitadora ofrece más medios de reserva (15 cabezas tractoras y 21 semirremolques frente a 2 cabezas tractoras), por lo que la valoración de este criterio es razonable y se encuentra correctamente motivada.

Noveno. En cuanto al criterio *“Plan de seguridad y salud”* (criterio 1.4.), el informe técnico indica:

“UTE PREZERO-HERA presenta una propuesta en la que se establece un índice correcto de plan de seguridad y salud, en el que se incluye servicio de prevención mancomunado con las 3 especialidades, vigilancia para el cumplimiento de PRL, plan de formación de los trabajadores y plan específico para las empresas subcontratadas. Se priorizan medidas colectivas como barandillas o protecciones de partes móviles y se delimitan las



zonas de trabajo con vallas rígidas. Conforme a lo anterior, se considera que la propuesta es muy interesante para el servicio y se valora con el 75% = 0.375 puntos.

FCC presenta una propuesta de organización y planificación preventiva correcta. Dispone de servicio de prevención mancomunado con las 3 especialidades. Se incluye tabla de codificación de riesgos, planificación anual revisada con información trimestral a los trabajadores y listados de EPIs al día. Conforme a lo anterior, se considera que la propuesta es aceptable para el servicio y se valora con el 50% = 0.250 puntos”.

En este punto, manifiesta la recurrente que su oferta incluye los mismos puntos que han sido positivamente valorados para la otra licitadora. Así, indica que su oferta sí incluye la formación en seguridad y salud (apartado 1.4.5 del tomo 1 del sobre B), además de recoger la propuesta de efectuar un reconocimiento médico anual a todos los trabajadores (apartado 1.4.8 del tomo 1 del sobre B), aspecto que también se ha pasado por alto; por otro lado, alega que se lleva a cabo la identificación de hasta 36 tipos de riesgos laborales, para los que se hará una estimación que determinará las medidas de protección necesarias (apartado 1.4.3.1 del tomo 1 del sobre B).

Por su parte, el órgano de contratación defiende que la formación en seguridad y salud y el reconocimiento médico anual de todos los trabajadores no se han valorado por ser obligaciones de todo empresario conforme a la normativa laboral y de prevención de riesgos laborales. En cuanto a la identificación de riesgos laborales, señala que se ha valorado positivamente su presentación, si bien no se ha establecido ningún compromiso de implantación de medidas de protección necesarias para minimizar los mismos.

No puede obviarse que el parámetro para valorar el criterio es su nivel de detalle y calidad. En este sentido, todas las cuestiones invocadas como positivas por el recurrente son también ofertadas por la otra licitadora que, además, realiza una descripción más pormenorizada del sistema de detección de riesgos y de las medidas de prevención concretas a implantar.

Así pues, aun cuando la oferta de la recurrente es claramente correcta y aceptable (y así se ha valorado), resultaría arbitrario y contrario a la igualdad de trato que recibiera más puntuación, puesto que es claro que el Plan de seguridad y salud de la otra licitadora



cuenta con un claro mayor nivel de detalle y calidad, siendo éste el parámetro a tener en consideración. Por tanto, el motivo tampoco puede prosperar.

Décimo. El siguiente criterio discutido es el relativo al “*Plan de información y registros del servicio (informes mensuales y anuales, junto con los registros del servicio*” (criterio 1.7), sobre el cual el órgano técnico motiva lo que sigue:

“UTE PREZERO-HERA amplia el registro documental previsto en Pliegos con los siguientes libros: de visita, control de personal, quejas y sugerencias, y gestión documental de los sistemas de gestión. Además propone la instalación de relojes biométricos de presencia para el control del personal en las instalaciones. Conforme a lo anterior, se considera que la propuesta es aceptable para el servicio y se valora con el 50% = 0.250 puntos.

FCC amplia el registro documental previsto en Pliegos con el libro de visitas. Además propone la creación de un repositorio documental en entorno web accesible a COREM mediante login/contraseña y un Informe diario sobre estimación olfatométrica en el entorno de las instalaciones. Propone además la gestión documental actualizada de maquinaria e instalaciones. Conforme a lo anterior, se considera que la propuesta es aceptable para el servicio y se valora con el 50% = 0.250 puntos”.

En este punto, se critica que se reciban los mismos puntos, cuando la oferta de FCC propone más medidas: así, se indica que se ha ofertado el mismo sistema de control biométrico para todo el personal adscrito al contrato, aspecto que no es valorado ni siquiera como interesante.

Al respecto, el órgano de contratación en su informe explica que “*FCC alega que ha ofertado el mismo sistema de control biométrico para todo el personal adscrito al Contrato, aunque esta propuesta se incluyó en el tomo 2 del sobre B. Al respecto se informa que en la página 5 del tomo 2 (LÍNEA DE TRATAMIENTO COMPARTIDO DE FRACCIÓN RESTO / EELL EN CETRASE) del sobre B se indica que “Desde el punto de vista organizativo, se considera necesario el registro de los accesos a las instalaciones del personal propio por lo que se instalará un sistema de control de entradas del personal mediante huella y tarjeta, que permitirá automatizar dicho control” pero no se especifica si*

este sistema de control se implantará también en las estaciones de transferencia, por tanto no ha sido considerado en la valoración”.

Aspecto éste sobre el que no se indica nada en el recurso, por lo que debe confirmarse la valoración realizada, al encontrarse correctamente motivada, sin que se haya demostrado error o arbitrariedad en la misma.

Undécimo. Pasando al Tomo 2 del Sobre B (Línea de tratamiento compartido de Fracción resto/ EELL en CETRASE”), se discute en primer lugar el criterio *“Turnos de funcionamiento atendiendo a las necesidades según época del año (periodo estival y periodo no estival)*).

El Informe Técnico valora este criterio de la siguiente forma:

“La UTE PREZERO-HERA presenta una oferta con mayor nivel de calidad y detalle, con un planteamiento completo y detallado. Se proponen medidas adecuadas, ajustadas al funcionamiento de la Planta para cada época del año. La información de turnos y horarios es adecuada. La colocación del turno de gestión de envases a primera hora se considera óptimo y demuestra la experiencia en explotación de Plantas. Se implanta un turno completo diario para las tareas de mantenimiento, lo que mejora la disponibilidad de Planta. Se aporta novedades operativas respecto a la organización del funcionamiento actual de la Planta mediante el desvío a Planta de Apoyo. Se efectúa un cálculo correcto de las toneladas a desviar. El nivel de detalle y calidad de su oferta es elevado y es valorada con el 100% = 2,00 puntos.

La oferta de FCC no alcanza tanto nivel de detalle, claridad y concreción. Se echa en falta novedades operativas respecto a la organización del funcionamiento actual de la Planta, así como capacidad adicional de tratamiento mediante el desvío a Planta de Apoyo. Además, no se incorpora un turno de limpieza previo al turno de envases nocturno. Por ello, la oferta se califica como aceptable y es valorada con el 50% = 1,00 puntos”.

Considera la recurrente que la valoración vuelve a incurrir en error, porque la oferta de FCC sí que contempla la posibilidad de servirse de plantas de apoyo tanto para la

fracción resto como para la fracción de envases ligeros, con objeto de dar respuesta a eventuales problemas de falta de capacidad de la planta (el apartado 1.1 del tomo 2 del sobre B), aspecto que no se ha valorado como novedad muy interesante.

En este punto, explica el órgano de contratación que *“Es práctica habitual colocar el turno de envases a primera hora, cuando los equipos están limpios y sin restos orgánicos procedentes de la fracción resto. En caso de que el turno de envases se coloque tras el de fracción resto, se requiere que haya una limpieza intermedia de tromel, balísticos y ópticos para optimizar la recuperación de envases como recomienda el SIG Ecoembes. Esta es la práctica habitual en las Plantas de Tratamiento bien gestionadas. Al respecto, se informa que este turno intermedio de limpieza no ha sido ofertado por FCC.*

- No se ofertan novedades operativas respecto al funcionamiento actual de la Planta. Por tanto, la alternativa ofertada se considera como aceptable, pero no se le puede conceder una puntuación mayor porque no aporta ninguna mejora respecto del funcionamiento actual de la planta. El incremento de medios materiales y humanos ofertado, se valora en los apartados 2.2 y 2.3.

- No se valora la capacidad adicional asociada al Plan de Contingencias, lo cual se incluye en el apartado 2.6, aunque no aporta carta de compromiso para el uso de la Planta de Apoyo”.

A la vista de la explicación técnica ofrecida, se encuentra correctamente justificada la diferencia de puntuaciones en este criterio. Se ha valorado como aceptable la oferta de una planta de apoyo, pero se motiva suficientemente que la oferta de la UTE es superior en cuanto a turnos de funcionamiento, lo que justifica las puntuaciones otorgadas.

Duodécimo. Seguidamente se discute el criterio de *“Organización de medios humanos según turnos de trabajo y periodos”*, respecto del cual señala el informe técnico:

“La propuesta de UTE PREZERO-HERA es mejor a nivel global en cuanto a dotación, coherencia y adecuación al servicio. Especifica correctamente los grados de dedicación, categorías del personal y puestos de trabajo totales y por turnos dentro del cómputo anual del servicio. Hace mención expresa al personal que trabaja por turnos. Se



especifica una tasa de absentismo (15%) acorde con el servicio. Además de la plantilla general, incluye de modo específico el número de puestos dedicados a la cobertura de bajas y servicios de temporada. Además de la plantilla general, incluye el personal de estructura de la empresa, el cual no formará parte del personal de subrogación. Su propuesta se califica como muy interesante e innovadora para el servicio y es valorada con el 100% = 2,00 puntos.

La oferta de FCC, respecto a la anterior no alcanza el mismo nivel de detalle, aunque están suficientemente justificados los medios propuestos y su dedicación es acorde a la organización de los servicios propuestos, no se calcula la plantilla total para cada periodo. No se especifica la tasa de absentismo ni la metodología para cubrir bajas y rotaciones vacacionales. La propuesta se califica como aceptable y es valorada con el 50% = 1,00 puntos".

En este aspecto, manifiesta la recurrente que ninguno de los dos elementos que justifican la minusvaloración de la oferta ha sido correctamente apreciado. En cuanto al cálculo de la plantilla total para cada periodo, señala que el apartado 1.2.3 del Tomo 2 del Sobre B contempla las tablas de la plantilla total por cada periodo y fracción, desglosando las categorías de personal de todos los puestos, así como los turnos por cómputo anual del servicio.

Además, no es cierto que no especifique la tasa de absentismo, puesto que la última columna recoge precisamente la misma (*nº operarios eq. (con abs)*), resultando que la tasa de absentismo es la división de los valores de esta columna entre los totales de la columna anterior.

El órgano de contratación insiste en que *"No se establece la plantilla total para cada periodo. Este punto es muy importante porque es un dato contractual necesario para el correcto control de COREM de la plantilla ofertada para cada periodo. Una de las obligaciones de COREM es la fiscalización del servicio de explotación, para lo cual se debe comprobar de forma diaria la dotación de personal respecto a la ofertada. Además, no se incluye de modo específico el número de puestos dedicados a la cobertura de bajas y servicios de temporada"*.



Asimismo, en cuanto a la tasa de absentismo, indica el órgano de contratación que *“el absentismo resultante (de la oferta) oscila entre el 6,25% y el 4,76%, valores muy distantes del absentismo mínimo utilizado en el estudio de explotación (10%)”*.

Por tanto, la puntuación otorgada se encuentra correctamente motivada y no incurre en arbitrariedad. Comprobada la oferta de la recurrente, es cierto que se recogen cuadros con la plantilla total, pero no se diferencian los periodos (estival y no estival), por lo que no puede valorarse este aspecto como si la oferta tuviera el nivel de detalle superior al aceptable. En cuanto a la tasa de absentismo, además de utilizarse en este caso una tasa inferior a la del estudio, no se ha especificado la metodología para cubrir bajas y rotaciones vacacionales, lo que impide una calificación superior.

Decimotercero. En relación con el criterio *“Mejoras propuestas en las instalaciones existentes que permitan incrementar la recuperación de materiales, especialmente PET y aluminio”*

El informe recoge al respecto:

La propuesta de UTE PREZERO-HERA incluye las siguientes mejoras:

- *Instalación de un nuevo separador de inducción para captar aluminio*
- *Instalación de un nuevo separador óptico para selección de plásticos*
- *Reubicación del separador óptico SO-350 para la selección única de PET en todo su ancho de banda*
- *Mejora en las cintas de descarga del separador balístico*
- *Instalación de plumín para el mantenimiento de los separadores balísticos*
- *Instalación de cámaras de descarga en foso*
- *Puesta a disposición de una pala cargadora y carretilla elevadora en alquiler*

Las mejoras aportadas son viables y necesarias. Las mismas coinciden con las recomendaciones de Ecoembes para incrementar la recuperación de materiales (especialmente PET y aluminio). La propuesta se considera como muy innovadora para el servicio y se le asigna una valoración del 100% = 1,00 puntos.

Las propuestas de mejora de FCC son las siguientes:

- *Instalación nuevo separador magnético*
- *Instalación nuevo separador de inducción*
- *Instalación nuevo alimentador vibrante en óptico SO-350*
- *Instalación compresor adicional*
- *Recirculación de materiales*
- *Instalación plumín para el mantenimiento de los separadores balísticos*
- *Instalación de un punto de carga de vehículos eléctricos*

No se aportan todas mejoras necesarias para incrementar la recuperación de materiales. Falta la incorporación de un separador óptico específico para PET y optimizar el funcionamiento de los separadores balísticos. La propuesta se califica como aceptable y es valorada con el 50% = 0,50 puntos”.

Considera FCC que se vuelve a incurrir en error, ya que se han omitido un importante número de mejoras ofertadas que tienen por objeto precisamente la recuperación de materiales, principalmente aluminio y PET, y que se recogen en el apartado 1.3 del tomo 2 del sobre B. Asimismo, añade que no se valora la maquinaria adicional que prevé adscribir de forma permanente al servicio, aspecto que sí se ha valorado en la UTE.

Como señala el órgano de contratación, no se han recogido todas las mejoras de las dos ofertas, sino únicamente las más relevantes, informando que “*Se han valorado el conjunto de mejoras en su conjunto para incrementar la recuperación de materiales. La*



oferta de mejoras de FCC, si bien mejoran la recuperación de materiales férricos y aluminio, no inciden suficientemente en la recuperación de PET, que es el material más abundante en la corriente de residuos, de modo que para obtener la máxima puntuación se debería haber colocado un separador óptico específico para PET y adecuar la descarga de material en los separadores balísticos para mejorar la llegada de rodantes a la cascada de ópticos. Estas recomendaciones coinciden con las realizadas por Ecoembes en las visitas de revisión de la Planta. Se adjunta mail de fecha 14 de marzo de 2022".

Por lo que la motivación y la valoración se consideran correctas y ajustadas a los pliegos.

Decimocuarto. En cuanto al criterio "*Plan de Actuaciones ante Contingencias y Emergencias (incluida planta de apoyo ante contingencias y emergencias)*", el informe expresa:

"UTE PREZERO-HERA presenta un Plan en el que se aporta documento de compromiso de aportación de Planta de Apoyo frente a contingencias y emergencias, si bien no aborda ni presenta situaciones específicas de posibles contingencias en Planta. Se hace referencia al plan de emergencias presentado en el tomo I, el cual se desarrollaba de forma genérica. Se considera que la propuesta es aceptable y se valora con el 50% = 1,00 puntos.

FCC presenta un protocolo adecuado frente a contingencias y emergencias de Planta, pero no aporta compromiso de Planta de Apoyo frente a Contingencias, por lo que no garantiza la viabilidad de la propuesta. Se considera que la propuesta es aceptable y se valora con el 50% = 1,00 puntos".

Señala la recurrente que el informe incurre en otro error de apreciación, porque la oferta de FCC contempla dos plantas de apoyo ante contingencias: el centro de recuperación con depósito de residuos no peligrosos de Hoya Gonzalo (Albacete), y la planta de tratamientos de residuos domésticos de Lorca.

El órgano de contratación se reafirma en su valoración, indicando que "*Se propone dos alternativas de plantas de apoyo ante posibles contingencias, pero no se materializa en*

una carta de compromiso por parte del titular de las instalaciones. Respecto al compromiso del Centro de Recuperación y Reciclaje Medioambiental de Hoya Gonzalo incluido en el Anexo del Tomo 3 se centra exclusivamente en la recepción de rechazo con destino a vertedero. Por tanto, no puede ser tenido en cuenta”.

Lo cierto es que la justificación del órgano de contratación no ha sido desvirtuada.

A diferencia de la otra oferta, que sí aporta documento de compromiso para el uso de la Planta de Apoyo, la recurrente no lo hace. Aunque el pliego no exigía esta aportación, se trata de un aspecto que sin duda afecta al “nivel de detalle y calidad” de la oferta, aspecto que es el que debe ser valorado en este criterio. Por tanto, la motivación se considera correcta.

Decimoquinto. En el criterio “*Plan de comercialización de los productos recuperados*”, el informe técnico señala:

“UTE PREZERO-HERA presenta una propuesta de comercialización bien definida, en la que se aporta compromiso de recuperación de los siguientes materiales: bioestabilizado, chatarra voluminosa, plástico film fracción resto, PEAD voluminosos, vidrio y textiles. En la citada propuesta se incluye en desvío de parte del flujo de planares a la Planta de Jijona y la realización de un estudio de viabilidad para explorar vías de valorización del rechazo. Faltaría incluir en el Plan la comercialización del plástico mezcla procedente de la fracción resto, que es un material muy abundante en la Planta. La propuesta está bien definida y se considera muy interesante para el servicio. Se valora con el 75%= 0.750 puntos.

FCC presenta una propuesta poco definida. Solo se aporta el compromiso de recuperación de material bioestabilizado LER 190599 por parte de la empresa FORSUELO. No se aportan los medios necesarios para recuperar el plástico mezcla ni plástico film procedente de la fracción resto, que son los materiales más abundantes en la Planta. Se considera que la viabilidad de la propuesta no es detallada, por lo que se valora con el 25% = 0.250 puntos”.



Nuevamente, considera la recurrente que la motivación es manifiestamente errónea, porque ofertó compromisos para la recuperación de muchos más subproductos de los que refleja el informe técnico; así consta en el apartado 1.7 del tomo 2 del sobre B de la oferta de FCC MA (cfr. páginas 30 a 32), por lo que debe valorarse la oferta al menos como muy interesante para el servicio.

El órgano de contratación manifiesta que *“La aportación del compromiso de la plataforma tecnológica ScrapAd, que funciona como bolsa de subproductos, no garantiza la comercialización de los mismos, ya que no son gestores directos, sino que son meros intermediarios”, y que “se ha tenido en cuenta el compromiso de comercialización de material bioestabilizado a través de la empresa FORSUELO”.*

Por tanto, en este punto tampoco se aprecia error ni arbitrariedad en la motivación.

Decimosexto. En cuanto al criterio *“Mejora del plan de mantenimiento de las instalaciones”*, el informe indica:

“UTE PREZERO-HERA presenta las siguientes mejoras del Plan de Mantenimiento:

- *Implantación de turno específico de mantenimiento y limpieza*
- *Incorporación de personal adicional dedicado a tareas de mantenimiento y limpieza.*
- *Aplicación de metodología LEAN que amplía los módulos de mantenimiento del GMAO actual.*
- *Implantación nuevo sistema GIM en sustitución del sistema GMAO existente.*

Todas las medidas propuestas se consideran relevantes y de interés para el servicio, pero faltaría incrementar las obligaciones mínimas de mantenimiento y limpieza establecidas en pliegos. Por tanto, se considera que la propuesta está bien definida y se considera muy interesante para el servicio con el 75%= 0.750 puntos.

- *FCC presenta las siguientes mejoras:*



- *Incremento de la frecuencia de limpieza en determinadas zonas de Planta.*
- *Se aporta la construcción de un lavadero para la limpieza de los vehículos y contenedores de transferencia.*
- *Se aporta maquinaria adicional para reforzar el mantenimiento y limpieza.*
- *Ampliación de módulo de mantenimiento de GMAO.*

Todas las medidas propuestas se consideran relevantes y de interés para el servicio, pero no se establece un turno completo de mantenimiento y limpieza, con lo que el personal adicional aportado (en el horario de trabajo establecido) no es suficiente para cumplir con la frecuencia de mantenimiento y limpieza ofertada. Por tanto, se considera que la propuesta es aceptable y se valora con el 50% = 0,50 puntos”.

A lo que señala el recurrente que se trata de otro error de apreciación, ya que FCC sí ha ofertado un turno completo para las labores de mantenimiento y limpieza, reforzado con la incorporación de dos peones especialistas de nueva contratación (apartado 1.2.3. del tomo 2 del Sobre B), peones que constituyen una mejora respecto del personal previsto en el Anexo 14 del PCAP. En el apartado 1.1 del tomo 2 del sobre B de su oferta (página 4) se describen las actividades de limpieza y mantenimiento fuera del horario de las instalaciones, y se indica que “*para estas actividades, se establecerá medio turno de lunes a sábado de 00:30 h a 04:00 h durante el periodo no estival, y medio turno de lunes a sábado de 04:00 h a 7:00 h*”; este medio turno adicional se realiza con los peones especialistas de nueva incorporación.

Respecto de las alegaciones de la recurrente, el informe del órgano de contratación expresa que:

“La incorporación de dos peones por turno para la mejora de mantenimiento se considera que no es suficiente para conseguir un adecuado mantenimiento preventivo-correctivo de las instalaciones. Por ejemplo, durante el periodo estival sería necesario duplicar la dotación del equipo de limpieza y mantenimiento de la Planta para conseguir



los estándares de mantenimiento exigidos en el Anexo 16 de los PPT.- Indicadores de Calidad.

-La aportación de medio turno de limpieza ofertado se considera igualmente insuficiente para las características del contrato.

-No obstante, se han tenido en cuenta las anteriores aportaciones en la valoración de este apartado, si bien no alcanza el nivel de muy interesante para el servicio como se pretende en las alegaciones. Se trata por tanto de una propuesta aceptable para el servicio”.

Por lo que tampoco se aprecia en este criterio error ni arbitrariedad en la motivación, estando correctamente justificada la valoración de la oferta como aceptable.

Decimoséptimo. Pasando a los criterios relativos al proyecto de gestión de residuos del CETRASE, se discute en primer lugar el criterio 3.2. *“Ubicación de destino final de los residuos propuesta con sus respectivas autorizaciones*

UTE PREZERO-HERA aporta cartas de compromisos para gestionar los 157.517,65 t/año de rechazo producido en CETRASE en las siguientes instalaciones:

- Hera Holding (Fuente Álamo): 200.000 ton/a; 78,2 km.*
- Piedra Negra (Xixona): 40.000 ton/a; 93,5 km.*
- Almonacid del Marquesado (Cuenca): 75.000 ton/a; 279 km.*

*Para valorar este apartado, se ha calculado las ton*km en teniendo en cuenta el principio de proximidad de la ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Al respecto, se ha valorado con 100% = 1,00 puntos asociados al dato de 12.317.880 ton*Km/año correspondientes a la ubicación de Fuente Álamo por proximidad a Planta.*

FCC aporta Carta de compromisos presentados para gestionar los 157.517,65 t/año de rechazo producido en CETRASE en las siguientes instalaciones:



- Hera Holding (Fuente Álamo): 20.000 ton/a; 78,2 km.

- Lurima (Novelda): 50.000 ton/a; 99,1 km.

- Hoya Gonzalo (Albacete): 60.000 ton/a; 128 km.

- Tivissa (Tarragona): 60.000 ton/a; 438 km.

*Al respecto, se informa que la gestión del rechazo fuera de la Región de Murcia está sujeta a autorización por parte de la Consejería de M/A de cada CC.AA. La puntuación se ha calculado en base a ton*km en teniendo en cuenta el principio de proximidad de la ley 7/2022. Al respecto, se ha valorado con el 50% = 0,50 puntos asociados a dato de 26.774.566 ton*Km/año correspondientes a cada una de las ubicaciones propuestas”.*

Manifiesta la recurrente que la metodología utilizada para la valoración toneladas por kilómetro no tiene reflejo en la cláusula 2.6 del PCAP, que sigue otros parámetros para valorar las ofertas en cuanto a los criterios sujetos a juicios de valor. Así pues, tratándose de un criterio sujeto a juicio de valor deben seguirse los criterios de valoración definidos en los pliegos: (a) nivel de detalle y calidad técnica de la descripción de los servicios; (b) nivel de detalle y relevancia del análisis de los medios humanos; y (c) nivel de detalle de las propuestas de maquinaria, vehículos y medios materiales), y no una fórmula automática, puesto que—de haberse configurado así— debería haberse definido en tal sentido el criterio. En todo caso, manifiesta que la fórmula no ha sido correctamente aplicada, en la medida en que tiene en cuenta un dato de imposible cumplimiento, ya que la planta de Fuente Álamo no tiene capacidad de 200.000 toneladas al año, sino de 62.500, de acuerdo con su propia autorización ambiental integrada. De conformidad con lo anterior, la oferta de la UTE y la de FCC debieron haber recibido la misma puntuación; esto es, un total de 1 punto.

El problema alegado en el recurso afecta no a la aplicación del criterio de adjudicación, sino a su propia definición en los pliegos como un criterio sujeto a juicio de valor. En cualquier caso, no se aprecia ninguna ilegalidad en la fórmula utilizada, toda vez que responde forma objetiva a la valoración del criterio “ubicación de destino final de los residuos propuesta”, valorando, lógicamente, la cercanía. Al fin y al cabo, aunque se trate

de un criterio de adjudicación sujeto a juicio de valor, en su aplicación debe perseguirse siempre la objetividad [artículo 145.5.b) de la LCSP].

En cuanto al error en la valoración de la oferta competidora, señala el órgano de contratación que no existe tal, puesto que se aporta el correspondiente compromiso de autorización del responsable de la planta para su uso hasta 200.000 toneladas al año.

Por ello, siendo también evidente que la ubicación de destino final propuesta por la recurrente es más lejana que la de la otra licitadora, se considera razonable la puntuación otorgada. Es decir, aunque no se utilizase la fórmula, y se aplicase el criterio de forma totalmente subjetiva, la oferta de la recurrente debiera recibir una menor puntuación, toda vez que sus destinos finales son más lejanos: así, la UTE propone, como destino más lejano, la planta de Almonacid del Marquesado (Cuenca): 75.000 ton/a; 279 km, mientras que la recurrente plantea el uso de la planta de Tivissa (Tarragona): 60.000 ton/a; 438 km.

Decimoctavo. Siguiendo con el criterio 3.3. *“Justificación del número de camiones y viajes necesarios en función de los turnos de trabajo de la planta”*, señala el informe técnico:

“La propuesta de UTE PREZERO-HERA es mejor a nivel global de dotación, coherencia y adecuación al servicio. Especifica correctamente el número de camiones necesarios y el número de viajes por día. En el estudio se indica la afección del número de turnos de la planta al transporte de rechazo. Su propuesta se califica como muy interesante para el servicio y es valorada con el 100% = 1,00 puntos.

La oferta de FCC, no tiene un adecuado nivel de detalle. No se presenta estudio para justificar el nº de camiones y el cálculo del número de viajes es erróneo porque no tiene en cuenta la distancia a vertedero. Por otra parte, no se indica la afección de los turnos de trabajo de CETRASE al transporte de rechazo. La propuesta realizada no es relevante para el servicio y es valorada con el 0% = 0,00 puntos”.

Señala el recurrente que en el apartado 1.3 del tomo 3 del sobre B de su oferta se incluye una justificación detallada de las cantidades de rechazo, de las capacidades de

transporte por contenedor y del número de viajes (cfr. páginas 14 a 17 de este tomo). En cuanto al supuesto error en el número de viajes, por no tener en cuenta la distancia a vertedero: esto es ciertamente incomprensible, porque el número de viajes necesarios viene determinado por la cantidad de material a transportar, no por la distancia que tenga que recorrer el transportista. Por último, en cuanto a la supuesta falta de indicación sobre la afección de los turnos de trabajo al transporte de rechazo, alega que en el apartado 1.4 del tomo 3 del sobre B de su oferta se expresa que el transporte se llevará a cabo por personal propio siempre que sea posible, y que como apoyo se contará con la subcontratación de una empresa transportista de la zona, y que las ausencias se cubrirán a través de la empresa FCC EQUAL.

Pese a todo lo anterior, lo cierto es que, como apunta el órgano de contratación, *“en la oferta técnica presentada por FCC no se calculan el número de camiones necesarios, ni el número de viajes diarios porque no indican a qué vertedero van a llevar el rechazo”*, por lo que el motivo no puede prosperar, ya que el criterio especifica claramente que se valorará la justificación del número de camiones y de viajes, aspectos totalmente omitidos tanto en la oferta como en el recurso.

Sea como fuere, la otra licitadora expresa y justifica claramente que *“prevé realizar un total de 7.448 viajes al año, para lo que precisará de, como mínimo: • 1 camión de caja abierta de 30 m³ para el transporte del rechazo voluminoso. • 1 cabeza tractora para el transporte del rechazo de selección recogido en el contenedor de transferencia. • 4 semirremolques de piso móvil de 90 m³ para el transporte del rechazo de selección y de afino”*.

La recurrente en su oferta no justifica en forma alguna el número de camiones y, en cuanto al número de viajes, no tiene en cuenta la distancia de los mismos, aspecto no explicado en el recurso. En cuanto a los turnos, la recurrente solamente indica que se llevará a cabo con personal propio o subcontratado, lo que no tiene nada que ver con los turnos de trabajo de la planta.

Además, en cuanto a la dificultad de justiciar el número de viajes a realizar, el licitador podría haber consultado al órgano de contratación cómo debía justificarse este criterio, o



cómo iba a ser valorado, sin que así lo hiciera, pero lo que no puede hacerse ahora es discutir una puntuación de 0 puntos cuando en un criterio relativo a la “justificación del número de viajes y camiones necesarios en función de los turnos de trabajo”, no se ha expresado el número de camiones, ni los turnos, y el número de viajes parte de una estimación incorrecta.

Decimonoveno. En relación con el criterio 3.5 “*Características técnicas de los vehículos de transportes propuestos*”, el informe expresa que:

“UTE PREZERO-HERA presenta las características técnicas generales de los equipos que aportará para el transporte de rechazo, si bien no aporta las fichas técnicas de los mismos. Además, presenta listado del parque de maquinaria a la disposición del servicio (cabezas tractoras, semirremolques y palas cargadoras) por parte de la empresa de transporte TSM Logística. La propuesta se califica como muy interesante para el servicio y es valorada con el 75% = 0,375 puntos.

FCC presenta información genérica de las características técnicas de los vehículos de transporte. Se indica que la empresa subcontratada dispondrá de material de reserva, pero sin especificar qué empresa ni cuantos vehículos. No se presenta las fichas técnicas de los vehículos. Por tanto, la información aportada es insuficiente y es valorada con el 25% = 0,125 puntos”.

Como recoge el órgano de contratación, ambas ofertas presentan “*las características técnicas de los vehículos de transporte propuestos para la prestación del servicio*”, sin que ninguno de los dos licitadores aporte las fichas técnicas.

No obstante, analizados ambos documentos de las ofertas, puede comprobarse que la información suministrada por la otra recurrente es mucho más detallada, especificando además la flota disponible para la ejecución del contrato, aspecto que no realiza el recurrente, y que explica su menor puntuación.

Vigésimo. Por todo lo expuesto, debemos desestimar el recurso interpuesto y confirmar la resolución de exclusión, debiendo reseñar que algunas de las cuestiones invocadas por la recurrente afectan no a la valoración realizada por el órgano de contratación, que



se encuentra correctamente motivada y sin incurrir en arbitrariedad, sino a la propia definición de los criterios de adjudicación recogida en los Pliegos, y a los parámetros establecidos en los mismos para su valoración.

En este sentido, con arreglo al propio PCAP, una oferta como la del recurrente, aun cumpliendo aceptablemente el contenido de los pliegos (en relación con los criterios de adjudicación sujetos a juicios de valor) recibirá únicamente la calificación del 25%, con el resultado final de ser excluida, al no alcanzar el umbral del 50% exigido. No obstante, es ésta una cuestión que afecta a su propia definición en los pliegos, debiendo recordar el valor vinculante de los mismos, auténtica “*lex contractus*” con eficacia jurídica no sólo para la Administración convocante sino también para cualquier interesado en el procedimiento.

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Desestimar el recurso interpuesto por D. F.J.D.M.L., en representación de FCC MEDIO AMBIENTE, S.A., contra su exclusión del procedimiento de contratación “*concesión de servicios para la gestión integral de residuos domésticos en el ámbito de los municipios del Consorcio para la Gestión de Residuos Sólidos de la Región de Murcia*”, (expediente 60/2022), convocado por el Consorcio para la Gestión Residuos Sólidos de la Región de Murcia.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y, contra la misma, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicho orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 –letra k)– y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.